

RAD. 2014-00005-00

EJECUTIVO.

SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso, junto con el memorial suscrito por la apoderada general de la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. F.N.G.**, representado por Liliana Roció González Cuellar y esta última junto con la apoderada general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, introducen memorial mediante el cual se hace la cesión del crédito, garantías y los derechos contenidos en los documentos de deber que se aportaron con la demanda que dio origen a esta litispendencia o de los derechos litigiosos, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA**. Sírvasse Proveer Sincelejo, julio 12 del año 2.023

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Julio doce (12) del año dos mil Veintitrés (2023)

El **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. F.N.G.**, ejecutante (CEDENTE), a través de su apoderado judicial, cede a **CENTRAL DE INVERSIONES SA- CISA** (CESIONARIA) el crédito que tiene a su favor dentro de este proceso.

La cesión de crédito es un acto jurídico en virtud del cual un acreedor que se llama cedente trasfiere a título gratuito u oneroso, por un acto voluntario y entre vivos a un tercero que se llama cesionario, un crédito a su favor.

Esta figura se encuentra regulada en nuestro Código Civil en el artículo 1959 y ss., sin que las disposiciones allí contendidas se apliquen "*a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales*". Lo anterior, atendiendo que la legislación comercial regula la transferencia de títulos valores a través de la figura del endoso.

En el presente caso tendría lugar la figura de cesión de crédito, por lo que el juzgado con base en los artículos 1959 y sucesivos del Código Civil, aprobará la cesión del crédito, por venir ajustada a las normas antes señaladas. De igual manera, se procederá a reconocerle personería jurídica al doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía 73154240 y a aceptar la renuncia realizada posteriormente al poder conferido.

Por lo anterior, se, **RESUELVE:**

1º).- Aprobar la cesión del crédito, garantías y privilegio verificado por el ejecutante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. F.N.G.**, en calidad de (CEDENTE), representada legalmente por la doctora Liliana Roció González Cuellar, a través de apoderado especial, a **CENTRAL DE INVERSIONES SA.- CISA** representada legalmente por Víctor Manuel Soto López a través de su apoderada general (CESIONARIA), en los términos contemplados en la declaración de voluntad contentiva de la cesión presentada.

2º).- Téngase en lo sucesivo a la Cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES SA.-CISA**, como subrogado en todos los derechos o deberes que se causen en el curso de la ejecución a favor o en contra de la parte cedente.

3º) Notifíquese este auto personalmente al señor OMAR TOMAS ACUÑA CRUZ, parte demandada dentro del proceso, según lo expuesto en el artículo 1960 del Código Civil.

4º) Téngase al doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, abogado titulado e identificado con la C.C. No. 73154240 y T. P. No. 89918 del C.S.J, como apoderado judicial de la cesionaria, para el negocio y en los términos del poder conferido.

5º) Aceptar la renuncia de poder presentada por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, abogado titulado e identificado con la C.C. No. 73154240 y T. P. No. 89918 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA.
JUEZ.**

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e54f0afc7d241953a4767bfdcf60d9e13a19f3e323644de7b1fe4a2434e287**

Documento generado en 12/07/2023 10:05:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>